



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXVI

Miércoles 16 de julio de 1986

Núm. 169

19017 *ORDEN 713/38515/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Espinosa Abellán.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Nicolás Espinosa Abellán quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1986 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Espinosa Abellán, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de febrero y 21 de mayo de 1984, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual, será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Director general de la Guardia Civil.

19018 *ORDEN 713/38518/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Borrajo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio García Borrajo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de mayo y 7 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alfonso Kasner Bouza, en nombre y representación de don Antonio García Borrajo, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de mayo y 7 de octubre de 1980, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

19019 *ORDEN 713/38516/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Otero Reboredo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramiro Otero Reboredo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de julio y 27 de octubre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Otero Reboredo, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de julio y 27 de octubre de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

19020 *ORDEN 713/38528/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vázquez Porto.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Vázquez Porto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de la